



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-09-2015 02:44:46

Al Contestar Cite Este No.:2015EE62613 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/HENRY ENRIQUEZ CASASBUENAS

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE RESOLUCION 1199

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

HENRY ENRIQUEZ CASASBUENAS

Propietario y/o Representante legal

EGO STUDIO (Peluquería)

Calle 106 No. 56-33, Barrio Puente Largo

Ciudad.

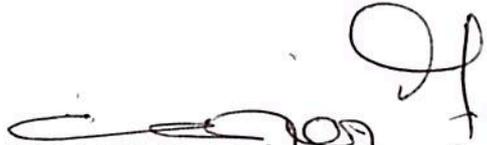
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.420125992.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1199 del 04 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente.

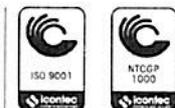

AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (3) folios

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B / Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

7799

de fecha

10.4 AGO 2015

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 420125992 adelantada por la Dirección de Salud Pública de la de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 del Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, mediante Resolución No. 1472 del 10 de abril de 2014, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 420125992, sancionó al señor HENRY HENRÍQUEZ CASASBUENAS, identificado con la C.C. No. 79.455.359, en calidad de propietario y/o representante legal o quién haga sus veces el establecimiento EGO STUDIO (Peluquería) relacionado con el establecimiento ubicado en la calle 106 No. 56-33 Barrio Puente Largo, Localidad de Suba Bogotá, por violación a lo consagrado en la Resolución número 2117 de 2010, art. 3, numeral 2 : Ley 9 de 1979, artículos 28, 198 y 199, Resolución Número 2827 de 2006, artículo 3 y Manual de Bioseguridad Capítulo VII, Numeral 3; Resolución 2117 de 2010, artículo 3 numeral 7; Resolución 2827 de 2006 artículo 3 y Manual de Bioseguridad; Resolución 2827, de 2006 Capítulo IV, numerales 1, 2, 3, 4, 5; Ley 9 de 1979, artículo 84 literal c y d con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$308.000.00), suma equivalente a 15 salarios mínimos diarios legales vigentes. ✓

Que el Acto Administrativo No. 1472 del 10 de abril de 2014, fue notificado personalmente al sancionado el día 30 de julio de 2014 y, mediante escrito Radicado con el No. 2014ER66194 del 05 de agosto de 2014, el señor HENRY HENRÍQUEZ CASASBUENAS, en calidad propietario de EGO ESTUDIO, interpuso dentro del término legal Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Resolución Sancionatoria. ✓

Que mediante Resolución No. 6552 del 20 de noviembre de 2014, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital resolvió no reponer la Resolución Sancionatoria y, concedió el recurso de apelación, ante este Despacho. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1199

04 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.420125992, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Solicita el apelante se exonere de la multa impuesta por valor de \$308.000, en virtud de haber informado oportunamente el traslado de dirección para cumplir con lo establecido con la ley o requisitos impuestos para su funcionamiento, anexa registro fotográfico que da cuenta del sitio donde se efectuó visita, el cual está en demolición indicando que su nueva dirección es las Transversal 54 No. 103B-50 Local 1, donde actualmente funciona su establecimiento comercial,

En virtud de lo expuesto, el señor HENRY HENRÍQUEZ CASASBUENAS solicita se le exonere del pago de la multa impuesta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero precisar que la presente Actuación Administrativa tuvo origen en la visita efectuada por funcionarios del HOSPITAL DE SUBA E.S.E., al establecimiento comercial de propiedad del señor HENRY HENRÍQUEZ CASASBUENAS, visita en la cual se evidenció el incumplimiento de lo consagrado en la Resolución número 2117 de 2010, art. 3, numeral 2 : Ley 9 de 1979, artículos 28, 198 y 199, Resolución Número 2827 de 2006, artículo 3 y Manual de Bioseguridad Capítulo VII, Numeral 3; Resolución 2117, artículo 3 numeral 7; Resolución 2827 de 2006 artículo 3 y Manual de Bioseguridad Capítulo IV, numerales 1, 2, 3, 4, 5; Ley 9 de 19979, artículo 84 literal c y d.

Ha de precisarse que las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979, y demás normas que la modifiquen y adicionen, al estar contenidas en cánones de orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos comerciales, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías etc., desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y hasta tanto, se dé por culminada la misma; razón por la cual ante la inobservancia de las condiciones higiénico sanitarias y el riesgo generado, y debidamente configurado, podrá proceder a la adopción de medidas de seguridad, al inicio de la correspondiente investigación administrativa la cual igualmente podrá culminar con las sanciones estipuladas en la Ley.

De acuerdo con el acervo probatorio obrante en el informativo, se tiene plena certeza respecto de la ocurrencia de la transgresión, pese a que en la actualidad tal como lo informa el señor HENRÍQUEZ CASASBUENAS, dicha infracción ya no existe, por haber trasladado su establecimiento a otro local, lo cierto es que en la visita practicada día el 22 de octubre de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

10.4.AGO 2015.

Continuación de la Resolución No. 1199 de fecha 10.4.AGO 2015. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.420125992, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

2012, se refleja, como para la época de los hechos se hallaban consumadas las infracciones por lo tanto, no es una eximente de responsabilidad, predicar que las irregularidades subsistentes ya fueron enmendadas, puesto que el solo hecho de infringir las regulaciones sanitarias existentes, generan un menoscabo para la salud de sus congéneres, pues de una u otra forma se origina un riesgo que incrementa un resultado higiénico sanitario adverso en las personas que diariamente acuden al establecimiento comercial.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el acervo probatorio que se encuentra en el expediente, permitió al A Quo imponer una sanción consistente en multa, teniendo en cuenta los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y adecuación de acuerdo con las infracciones cometidas, máxime si se considera que las entidades territoriales en salud, podrán imponer sanciones teniendo en cuenta la gravedad del hecho y las situaciones agravantes y atenuantes que lo rodeen, las cuales van desde amonestación, a cierre definitivo del establecimiento, pasando por multas hasta de 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes.

De otro lado, no existen medios de prueba que permitan considerar la revocatoria del Acto Sancionatorio, lo cual implica que la decisión adoptada por el A Quo debe ser confirmada en integridad, pues los argumentos expuestos en la parte motiva de la Resolución, explican de manera clara, precisa y de fondo las razones por las cuales fue sancionado el apelante, reiterando que la subsanación de los hechos no da lugar a la exoneración de los cargos, toda vez, que la infracción sanitaria en el momento de la visita de los funcionarios del Hospital fue evidente, situación que se prueba con el acta suscrita en la diligencia practicada para el 22 de octubre de 2012. Es bueno, resaltar que dentro de sus alegatos el recurrente, no desestimó lo acaecido en la visita y en ningún momento aporta prueba siquiera sumaria para desvirtuar los cargos imputados.

En suma, es improcedente la revocatoria de la sanción impuesta, ya que para este Despacho no hay duda en cuanto a la ocurrencia de la infracción que consecuentemente tiene como resultado que se deba sancionar administrativamente al investigado, razón por la cual no se acata la petición del apelante, por lo que esta instancia Administrativa coincide con el A Quo, al no existir prueba que permita la revocatoria del Acto Sancionatorio,

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

3



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

1199

04 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.420125992, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 1472 del 10 de abril de 2014, con la cual se sancionó al señor HENRY HENRÍQUEZ CASASBUENAS, identificado con la C.C. No. 79.455.359, en calidad de propietario y/o representante legal o quién haga sus veces el establecimiento EGO STUDIO (Peluquería) relacionado con el establecimiento ubicado en la calle 106 No. 56-33 Barrio Puente Largo, Localidad de Suba Bogotá, por violación a lo consagrado en la Resolución número 2117 de 2010, art. 3, numeral 2 : Ley 9 de 1979, artículos 28, 198 y 199, Resolución Número 2827 de 2006, artículo 3 y Manual de Bioseguridad Capítulo VII, Numeral 3; Resolución 2117 de 2010, artículo 3 numeral 7; Resolución 2827 de 2006 artículo 3 y Manual de Bioseguridad; Capítulo IV, numerales 1, 2, 3, 4, 5; Ley 9 de 1979, artículo 84 literal c y d con una multa de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, suma equivalente a 15 salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor HENRY HENRÍQUEZ CASASBUENAS, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----


HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 1199 de fecha 10.4.AGO 2015. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No.420125992, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud.

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Julia Esther Andrade Roa/ contratista		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		
	Aprobado por:	Aura Elvira Gómez Martínez / Jefe Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR QUIEN SE NOTIFICA



